

AVISO No 92

02 DE MARZO 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **AURA MANCHEGO RINCON** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 0524 del 22 de Febrero de 2022

Persona a notificar: **AURA MANCHEGO RINCON**

Dirección de notificación usuario **BARRIÓ LA PATRIA MZ 72 CASA 32**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 02 DE MARZO de 2022

Señor (a):

AURA MANCHEGO RINCON

Dirección de notificación: **BARRIÓ LA PATRIA MZ 72 CASA 32**

Matricula No. **76193**

Teléfono: 311 323 8353

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 92 RES- PQRDS 0524 del 22 de Febrero de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No** 92 RES- PQRDS 0524 del 22 de Febrero de 2022. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 76193”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 0524
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 76193

La abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el (la) señor (a) **AURA MANCHEGO RINCON**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio **BARRIO LA PATRIA MZ 72 CASA 32**, identificado con **Matricula 76193**.
2. Que verificado el sistema el historial del predio ubicado en **BARRIO LA PATRIA MZ 72 CASA 32**, identificado con **Matricula 76193**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra en mora por valor de **CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE(\$102.451,00)** , por concepto de servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que en consecuencia de lo solicitado, se ordenó la práctica de una visita de verificación, la cual se llevó acabo el día 04 de febrero de 2022, encontrando lo siguiente:

“LECTURA 787. 3 PERSONAS. MEDIDOR E INSTALACIONES NORMALES. SURTE 1 VIVIENDA. Y EN LA MISMA TIENE UN LOCAL PEQUEÑO AREA 3X4= 12 M2. FIRMA AURA MARIA MANCHEGO “Matricula 76193.

4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matricula 76193**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
796	770	26	-1	NORMAL	19/02/2022
770	739	31	-1	NORMAL	19/01/2022
739	713	26	-1	NORMAL	21/12/2021
713	694	19	-1	NORMAL	19/11/2021
694	676	18	-1	NORMAL	20/10/2021

5. Que de conformidad con la visita realizada al predio y el registro de mediciones, se puede observar que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matricula 76193.**

6. Que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matricula 76193.**
7. Que se realizó un análisis de la facturación correspondiente a los últimos 5 periodos de facturación, y se pudo concluir que no se cumple la condición de desviación significativa, ya que el consumo facturado en cada una de las cuentas no sobrepasa los porcentajes establecidos por ley. **Matricula 76193.**
8. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
9. Que por lo anterior expuesto no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a la cuenta de facturación objeto de reclamación, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matricula 76193.**
10. Que se recomienda al peticionario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matricula 76193.**
11. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder parcialmente a lo solicitado por el peticionario (a), señor (a) **AURA MANCHEGO RINCON**, en el sentido de realizar revisión al predio ubicado en **BARRIO LA PATRIA MZ 72 CASA 32**, por lo cual se ordenó la práctica de una visita de verificación, la cual fue realizada el día 04 de febrero de 2022, encontrando que el medidor y las instalaciones internas se encuentran funcionando de manera correcta. **Matricula 76193.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar a lo solicitado por el peticionario (a), señor (a) **AURA MANCHEGO RINCON**, en el sentido de ajustar la factura al valor de 80.000; toda vez que la entidad procede a facturar los consumos reales del predio, los cuales pueden llegar a tener variaciones de acuerdo a lo consumido. **Matricula 76193.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario (a), señora (a) **AURA MANCHEGO RINCON**, que el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*

ARTÍCULO CUARTO: Recomendar al peticionario (a), señora (a) **AURA MANCHEGO RINCON**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matricula 76193.**

ARTICULO QUINTO: Informar al peticionario (a), señora (a) **AURA MANCHEGO RINCON**, que de conformidad con la visita realizada al predio y el registro de mediciones, se puede observar que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matricula 76193.**

ARTÍCULO SEXTO: Informar al peticionario (a), señor (a) **AURA MANCHEGO RINCON**, que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matricula 76193.**

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar al peticionario (a), señora (a) **AURA MANCHEGO RINCON**, que se realizó un análisis de la facturación correspondiente a los últimos 5 periodos de facturación, y se pudo concluir que no se cumple la condición de desviación significativa, ya que el consumo facturado en cada una de las cuentas no sobrepasa los porcentajes establecidos por ley. **Matricula 76193.**

ARTICULO OCTAVO: Notificar al peticionario (a), señora (a) **AURA MANCHEGO RINCON** de la presente Resolución.

ARTICULO NOVENO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co, advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintidós (22) día del mes de febrero de Dos Mil veintidós (2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO
Abogada Contratista
Dirección Comercial – EPA ESP